

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 27 DE 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo (electrónico) No. 00060/2022, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dra. JENNY ARBOLEDA, visible a numeral 13 del cuaderno principal, informándole que según certificado de entrega de la empresa de correo "POSTACOL"-MENSAJERIA ESPECIALIZADA" de Bogotá D.C., el Aviso de Notificación le fue entregado al ejecutado OSCAR FERNANDO GARZÓN VIVAS, en la dirección aportada en el expediente, el 30 de agosto de 2023; por tanto el día 31 de agosto de 2023 a la hora de las cinco de la tarde se considera cumplida esta notificación, corrió termino de 3 días para que el ejecutado retirara el traslado de la demanda los días 1, 4 y 5 de septiembre de 2023 y el termino de 10 días para pagar o excepcionar vencieron en silencio el día 19 de septiembre de 2023, de conformidad con el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.


JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
 Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00060-2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificadas las ejecutadas del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo No. 00060/2022, adelantado mediante apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra OSCAR FERNANDO GARZÓN VIVAS, sin que hayan cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

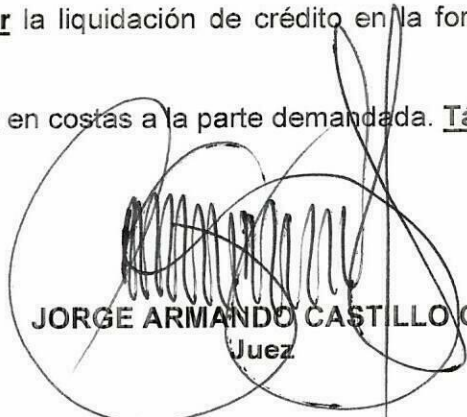
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
 Juez